

**EXPEDIENTES:** JDC/071/2013 Y JDC/072/2013.

**ACTORES:** VÍCTOR MANUEL GAMERO CASTILLO Y JUAN ORTIZ VALLEJO.

**RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de junio de dos mil trece. - - - - -

**VISTO:** Los acuerdos de fecha trece y dieciocho de junio de dos mil trece, suscritos por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio de los cuales turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, los expedientes JDC/071/2013 y JDC/072/2013; en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que se han sometido a revisión los escritos de los referidos juicios, se advierte que éstos cumplen cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la citada Ley. En relación a lo anterior, - - - - -

### - - - - - SE ACUERDA: - - - - -

**PRIMERO.-** Se tienen por admitidos los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovidos por los ciudadanos Víctor Manuel Gamero Castillo y Juan Ortiz Vallejo, en contra de: a) *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, en el expediente radicado bajo el número JIN/033/2013”* aprobado con fecha ocho del mes y año que nos ocupa; b) la sustitución de las personas como candidatos propietario y suplente respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, a diputados de mayoría relativa por el distrito uninominal I, realizado por el ciudadano Julio César Lara Martínez, Presidente Estatal y/o Comité Ejecutivo Estatal y/o Nadia Santillán Carcaño, representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, todos ellos del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, realizado el pasado siete de junio del año en curso. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se tienen por satisfechos para la sustanciación de los presentes juicios, los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 11, 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto, se presentan en tiempo y forma y por quienes están legitimados para ello. - - - - -

**TERCERO.-** Se tiene, que del análisis realizado a los medios de impugnación presentados no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - -

En consecuencia se declara **ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación. - - - - -

**CUARTO.**- Téngase por señalado como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Juárez, número doscientos, esquina con Cristóbal Colón, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, Andrés Rubén Blanco Cruz y José Fernando Pech Palacio. - - - - -

**QUINTO.** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los actores y en atención a que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento se admiten las siguientes: **Instrumental de actuaciones, Presuncional legal y humana y Documentales Públicas**, consistentes en: 1. copias simples de las credenciales de elector de los promoventes; 2. copias simples del acuerdo IEQROO/CG/A-165-13, aprobado en fecha dieciocho de mayo del año en curso; 3. copias simples del acuerdo IEQROO/CG/211/2013, aprobado en fecha ocho de junio del año que nos ocupa. Téngase desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**SEXTO.**- Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**SÉPTIMO.**- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe. - Conste. - - - - -